



Juzgado Primero Laboral del Circuito

Fusagasugá, Cundinamarca.

DEPÓSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS POR ACREENCIAS LABORALES

(Artículos 21-26, Acuerdo PCSJA21-117-31 de 2021)

1. **Consignación.** El empleador consigna la suma que considere deber por concepto de acreencias laborales en la cuenta de depósitos judiciales del **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Fusagasugá.**



Información necesaria.

- a. Nombre y apellidos del consignante.
- b. Identificación del consignante (cédula de ciudadanía o NIT).
- c. Nombre y apellido del beneficiario.
- d. Identificación del beneficiario.
- e. Suma o cantidad a consignar.
- f. Número de cuenta de depósitos judiciales.

2. **Constitución del depósito judicial.** El Banco recibe la consignación, constituye el depósito judicial respectivo y le comunica al consignante con los datos que permitan identificarlo plenamente.

3. **Solicitud de pago.** Los empleadores deben radicar el formato de pago de acreencias laborales debidamente diligenciado y firmado, a través de la cuenta de correo electrónico institucional: j01labctofusagasuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Recuerde que el **empleador** es quien tiene el deber de comunicarle, a través del medio respectivo, al trabajador y/o beneficiario, la consignación de las acreencias laborales que realizó al Juez Laboral.

4. **Solicitud de entrega.** El beneficiario puede solicitarle al Juez Laboral la entrega del depósito judicial, por sí mismo o a través de apoderado judicial, a través del mismo correo electrónico.

5. **Orden de pago.** El juez debe verificar si se cumplen o no los requisitos para ordenar la entrega y/o pago al beneficiario, y posteriormente lo autorizará a través del **Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.**

Elaboró: Dominick Cybulkiewicz Acuña, Juez Laboral del Circuito.